

RESOLUCIÓN No. **8054** DE 2025

*«Por la cual se acepta la devolución de cinco (5) códigos cortos (890124, 890149, 85435, 85436 y 85499) asignados a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**»*

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2025, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, en adelante **COMCEL S.A.**, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2025719548 y a través de la página de Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), presentó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) una solicitud de devolución de los siguientes códigos cortos:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DEL SERVICIO	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN
890124	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 5123 de 2017
890149	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 4867 de 2016
85436	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 4125 de 2013
85499	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 4125 de 2013
85435	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 4125 de 2013

El motivo de la devolución de la numeración asignada argumenta **COMCEL S.A.**, es debido a la «Cancelación del contrato. Cierre servicio».

2. COMPETENCIA DE LA CRC

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019¹, y en el numeral 13 del mismo artículo², la CRC es el órgano competente para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015³ establece que la CRC «deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

¹ Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 12: «Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-».

² Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 13: «Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

³ «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones»

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

En ejercicio de sus funciones, la CRC expidió la Resolución CRC 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, la cual se encuentra compilada en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 donde se fijan las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de estos recursos. En particular, el artículo 6.1.1.7 establece los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Así mismo, se indica que los asignatarios podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos recursos que ya no utilicen, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 6.1.1.7.1 del artículo citado, mediante el trámite unificado de recursos de identificación previsto para tal fin.

A su vez, el numeral 6.1.1.6.2.3 del artículo 6.1.1.6.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tampoco pueden ser cedidos o transferidos, excepto cuando el Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice de manera expresa, de oficio o a solicitud de parte. En el caso de emitirse una autorización expresa de cesión o transferencia de los derechos de uso de los recursos de identificación, el nuevo asignatario adquiere todas las obligaciones sobre los recursos de identificación cedidos o transferidos.

En concordancia con lo anterior, el numeral 6.1.1.7.2 del artículo 6.1.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de reserva por el periodo que considere adecuado la Comisión, una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

De igual manera, el numeral 6.1.1.6.2.10 del artículo 6.1.1.6 de la Resolución CRC 5050 del 2016 establece que «[e]s responsabilidad de los asignatarios devolver de manera oportuna al Administrador de los Recursos de Identificación aquellos recursos que ya no use o no necesite, en concordancia con los criterios de uso eficiente definidos».

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación, incluida la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025⁴, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de devolución de códigos cortos, relacionada al inicio del presente acto administrativo.

3. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS CÓDIGOS CORTOS.

La CRC procedió a revisar la solicitud de devolución presentada por **COMCEL S.A.** a la luz de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 del artículo 6.1.1.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016. En ese sentido, se constató que, en efecto, la sociedad en mención:

- (i) Identificó los recursos objeto de devolución.
- (ii) Indicó que los códigos cortos objeto de devolución habían sido asignados de la siguiente manera:

⁴ «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC»

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DEL SERVICIO	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN
890124	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 5123 de 2017
890149	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 4867 de 2016
85436	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 4125 de 2013
85499	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 4125 de 2013
85435	Gratuito para el usuario	Resolución CRC 4125 de 2013

- (iii) Informó acerca de la implementación de los códigos cortos a devolver.
- (iv) Describió el motivo de la devolución.
- (v) Entregó declaración de las posibles afectaciones a los usuarios.

En este contexto, la CRC determinó la pertinencia de la solicitud de devolución considerando que cumple con todos los requisitos de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que se aceptará la devolución efectuada por **COMCEL S.A.**

Ahora bien, dado que los códigos cortos **890124, 890149, 85435, 85436 y 85499** objeto de devolución fueron implementados en el uso asignado, la CRC advierte que es posible que hayan sido conocidos por usuarios finales, por lo que modificará, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación -SIGRI-, el estado de los recursos de «Asignado» a «Reservado», por un período de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

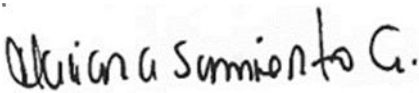
ARTÍCULO 1. Aceptar la devolución de los códigos cortos **890124, 890149, 85435, 85436 y 85499** asignados a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La CRC modificará el estado de los códigos cortos de «Asignado» a «Reservado» en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un período de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de **COMUNICACION CELULAR S.A.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En Bogotá D.C. a los 09 días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2025719548
Trámite ID: 3376
Elaborado por: Luis Carlos Ariza G.
Revisado por: Luisa Fernanda Barrera Fuentes